

ACUERDO DE USUFRUCTO DE ESPACIOS ENTRE EL MERCADO DE ABASTO NORTE Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

Entre el ABASTO NORTE, representado por **BLANCA AVEIRO**, en su carácter de gerente y el SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, en adelante **SENAVE**, representado por **PASTOR SORIA MELO**, presidente del SENAVE, según Decreto N° 097 de fecha 21 de agosto de 2023, convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Ley 81/92 "Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería", dispone en el capítulo 1 – de las funciones y competencias, Art. 3° Inc. f) "*Establecer Convenios, Acuerdos con Instituciones y Organizaciones Públicas, Privadas, Nacionales e Internacionales y velar por su cumplimiento*".

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) creado por Ley N° 2.459 del 4 de octubre de 2004, tiene como **MISION** "*apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*".

Que, con el esfuerzo conjunto del ABASTO NORTE y el SENAVE se puede contribuir más efectivamente al control del comercio de productos vegetales, con el fin de asegurar la calidad e inocuidad de los mismos, conforme a las normas legales y reglamentarias.

Que, es un punto logístico estratégico con comunicación ágil a varias ciudades y zonas del país como Asunción, Gran Asunción, el norte del Departamento Central, el Chaco Paraguayo y Clorinda, de la República Argentina.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.

El presente ACUERDO DE USUFRUCTO, tiene como objeto principal ceder en usufructo un espacio en las instalaciones edilicias del ABASTO NORTE, para la instalación de una oficina operativa del SENAVE, dependiente de la Oficina Regional Central, de la Dirección de Oficinas Regionales, de la Dirección General Técnica.



CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS.

El ABASTO NORTE cede en usufructo a SENAVE un espacio físico de su dominio de 18 metros cuadrados de superficie, señalado en el plano que se agrega como Anexo y forma parte de este Convenio, el cual será destinado para oficinas a ser utilizadas por SENAVE, sin que aquello implique el pago de un canon, alquiler o cualquier tipo de erogación a favor de la administración del predio.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES

SENAVE recibe el área en usufructo, haciéndose responsable del mismo durante el plazo de vigencia del Convenio. SENAVE queda autorizado a efectuar, en el espacio físico cedido, todas las refacciones y acondicionamientos que considere necesarios para dar funcionalidad a su oficina. Asimismo, se compromete a realizar los mantenimientos de la oficina recibida, así como la correcta utilización de los artefactos instalados y el mantenimiento y limpieza de los baños, y sus artículos sanitarios. Toda mejor introducida por SENAVE con posterioridad a la presente suscripción del presente Convenio y durante la vigencia del mismo, no dará lugar a derecho alguno a favor de SENAVE y dicha mejora pasará a formar parte del patrimonio de la ADUANA.

CLAUSULA CUARTA: COORDINACIÓN.

Ambas partes designarán un responsable para la ejecución del presente ACUERDO DE USUFRUCTO, para impulsar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados, mediante la suscripción de adendas.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA, MODIFICACION Y RESCISION.

El plazo de usufructo será de (5) cinco años calendario, que empieza a regir a partir de la firma del presente Acuerdo, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar, a través de un nuevo Acuerdo suscrito entre las partes.

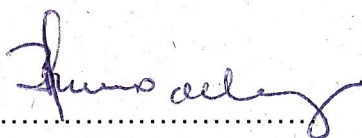
Las partes se reservan el derecho de rescindirlo en cualquier momento, en cuyo caso se deberá notificar a la otra parte, con seis meses de antelación.

CLAUSULA SEXTA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia que pudiera surgir de la aplicación del presente Convenio, se buscará la solución de manera amistosa entre las partes. En caso de no subsanar la controversia en la forma mencionada en el párrafo anterior, las partes se someterán a los juzgados y tribunales de la jurisdicción respectiva.

CLAUSULA SEXTO: CONFORMIDAD.

LAS PARTES suscribientes del presente Acuerdo Específico, manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento. Se firma el presente Acuerdo Específico en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los...15.....días del mes de febrero.....del 2024.



Blanca Aveiro
GERENTE

Abasto Norte




Pastor Soria
PRESIDENTE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas